



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
18 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

Viena, 5 a 7 de septiembre de 2018

Tema 2 a) del programa provisional*

Aplicación de las resoluciones de la Conferencia 7/5, titulada “Promoción de medidas preventivas contra la corrupción”, y 7/6, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”: debate temático sobre la prevención y la gestión de los conflictos de intereses (artículo 7, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

Prevención y gestión de los conflictos de intereses (artículo 7, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 6/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción solicitó a la Secretaría que estructurara los programas provisionales de los órganos subsidiarios establecidos por la Conferencia de modo que se evitase duplicar las deliberaciones, respetando al mismo tiempo sus mandatos. La Conferencia solicitó además a la Secretaría, en su resolución 6/6, que siguiera determinando las buenas prácticas en lo que respecta a las medidas para prevenir la corrupción mediante la comparación de experiencias y facilitando el intercambio entre los Estados partes de conocimientos técnicos y enseñanzas extraídas.
2. En su resolución 7/6, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, la Conferencia decidió que el Grupo de Trabajo continuara su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y celebrara como mínimo dos reuniones antes del octavo período de sesiones de la Conferencia.
3. En su resolución 7/5, titulada “Promoción de medidas preventivas contra la corrupción”, la Conferencia decidió que el Grupo de Trabajo incluyera como tema de examen para 2018 la utilización y eficacia de los sistemas de declaración de bienes y los conflictos de intereses.

* [CAC/COSP/WG.4/2018/1/Rev.1.](#)



4. A la luz de estas resoluciones, se decidió que los temas de debate en la novena reunión entre periodos de sesiones del Grupo de Trabajo, que tendría lugar del 5 al 7 de septiembre de 2018 en Viena, serían los siguientes:

- a) Prevención y gestión de los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4);
- b) Sistemas de declaración de bienes e intereses (art. 8, párr. 5).

5. En su segunda reunión, celebrada en Viena del 22 al 24 de agosto de 2011, el Grupo de Trabajo recomendó que antes de cada una de sus reuniones futuras se invitara a los Estados partes a que intercambiaran experiencias en la aplicación de las disposiciones objeto de examen, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación, así como haciendo referencia, cuando fuera posible, a los logros alcanzados, los problemas, las necesidades de asistencia técnica y las enseñanzas extraídas de la aplicación. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara documentos de antecedentes en que se resumiera esa información y decidió que durante sus reuniones se celebraran mesas redondas en las que participaran expertos de los países que hubieran enviado respuestas por escrito sobre los temas prioritarios que se estuvieran examinando.

6. Atendiendo a esas solicitudes, el presente informe se ha preparado con la información relativa a la aplicación del artículo 7, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción proporcionada por los Gobiernos en respuesta a la nota verbal del Secretario General de fecha 27 de febrero de 2018, y la nota verbal recordatoria de 26 de abril de 2018¹. Al 18 de junio de 2018 se habían recibido comunicaciones de 44 Estados. La información presentada por los siguientes 40 países versaba sobre el tema de los conflictos de intereses: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chequia, Chile, China, Cuba, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Japón, Kiribati, Kuwait, Lituania, Montenegro, Noruega, Omán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Suiza y Turquía.

7. Con el consentimiento de los países correspondientes, el texto completo de las comunicaciones se ha publicado en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)² y se ha incorporado además al sitio web temático preparado por la Secretaría³.

8. El presente informe no pretende ser exhaustivo, sino más bien proporcionar un resumen de la información suministrada por los Estados partes y signatarios.

II. Análisis de las comunicaciones de los Estados partes y signatarios

A. Antecedentes temáticos

9. La imparcialidad y profesionalidad de los funcionarios públicos son esenciales para la integridad de la administración pública. El desempeño correcto, honorable y debido de las funciones públicas, sin atender a consideraciones personales, es una condición indispensable para que las instituciones públicas sean eficaces y para que los ciudadanos depositen su confianza en el gobierno.

¹ En un documento de antecedentes preparado por la Secretaría (CAC/COSP/WG.4/2018/3) se presenta un resumen de la información proporcionada por los Estados en relación con los sistemas de declaración de bienes e intereses en el contexto del artículo 8, párrafo 5, de la Convención.

² Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-Prevention/session9.html.

³ Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-Prevention/conflict-of-interest.html.

10. En el capítulo II de la Convención contra la Corrupción, en particular en los artículos 7 y 8, se destaca la importancia de construir la administración pública de conformidad con los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas.

11. En el artículo 7, párrafo 4, de la Convención se exhorta a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procuren adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

12. Este requisito de la Convención se refuerza en el artículo 8, párrafo 5, en que se dispone que los Estados partes procurarán, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

13. En su resolución 7/5, la Conferencia, poniendo de relieve la necesidad de gestionar debidamente los conflictos de intereses y establecer sistemas de declaración de bienes, alentó a los Estados partes a que promovieran, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, la adopción, mantenimiento y fortalecimiento de sistemas que promovieran la transparencia y previnieran conflictos de intereses y, cuando proceda, a que utilizaran instrumentos innovadores y digitales en ese ámbito.

14. En la resolución 7/5 de la Conferencia se subrayó también la importancia de adoptar medidas para prevenir los conflictos de intereses en el sector privado, al igual que en la resolución 6/5, titulada “Declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción”.

15. El Grupo de Trabajo sobre Prevención había tratado la cuestión de la aplicación de las disposiciones del artículo 7, párrafo 4, y en el artículo 8, párrafo 5, de la Convención en su tercera reunión entre períodos de sesiones, que tuvo lugar en Viena en 2012⁴.

B. Declaraciones de bienes y conflictos de intereses

16. Para prevenir y regular debidamente los conflictos de intereses en la administración pública es indispensable adoptar normas escritas claras y de acceso público.

17. A este respecto, muchos Estados explicaron cómo se empleaban las normas escritas, en forma de legislación primaria y secundaria y de códigos de conducta, para definir qué tipo de actividades deberían abstenerse de realizar los funcionarios para evitar conflictos de intereses y ofrecerles orientación al respecto.

18. Varios Estados pusieron de relieve también cómo la adopción de medidas legislativas centradas en los conflictos de intereses y otras prácticas en sectores “de alto riesgo”, como la contratación pública, había tratado de reducir la probabilidad de que surgieran conflictos de intereses en esos sectores.

19. Las medidas, políticas y prácticas adoptadas por los Estados para abordar la cuestión de los conflictos de intereses son reflejo del amplio enfoque de la prevención y la corrupción que se exige en el capítulo II de la Convención. Los ejemplos prácticos de aplicación presentados por los Estados partes demuestran la importancia de adoptar un enfoque holístico para abordar con eficacia la cuestión de los conflictos de intereses en toda la función pública.

⁴ Véase la nota de la Secretaría sobre los conflictos de intereses, la denuncia de los actos de corrupción y las declaraciones de activos, en particular en el contexto de los artículos 7 a 9 de la Convención (CAC/COSP/WG.4/2012/3).

1. Enfoque de la regulación

20. Los Estados partes informaron sobre diferentes enfoques para regular los conflictos de intereses. Si bien muchos países señalaron que habían aprobado leyes que regulaban específicamente los conflictos de intereses, la mayoría de las comunicaciones presentadas se referían a la regulación de los conflictos de intereses mediante las disposiciones incluidas en la legislación general sobre la función pública, o incluso en la Constitución. En algunos Estados se empleaban códigos de conducta, además de la legislación, para gestionar de manera eficaz los conflictos de intereses.

21. Argelia, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Chequia, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, la Federación de Rusia, Georgia, Italia, Lituania, Montenegro, Omán, Polonia y Rumania señalaron que los conflictos de intereses en la administración pública se regulaban mediante leyes específicas sobre conflictos de intereses. La ventaja de ese enfoque residía en la detallada y eficaz codificación de las normas jurídicas, que facilitaba la comprensión y, en definitiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación.

22. Kuwait informó de que había varias leyes que contenían disposiciones sobre prevención de conflictos y de que, en ese momento, la Asamblea Nacional estaba examinando un proyecto de ley sobre conflictos de intereses.

23. Egipto afirmó que los procedimientos de gestión de los conflictos de intereses figuraban en la Constitución y en la ley de la función pública y estaban destinados a prevenir los conflictos de intereses que atañían a los cargos de Presidente y Primer Ministro y los ministros del Gobierno.

24. Alemania, Argelia, la Argentina, Armenia, Bélgica, Indonesia, Kiribati, el Perú, Sierra Leona y Turquía describieron cómo los conflictos de intereses con respecto a los altos funcionarios se regulaban mediante las disposiciones del derecho administrativo general del país.

25. Alemania, Argelia, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chequia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos, Georgia, Hungría, Indonesia, Italia, el Japón, Montenegro, Noruega, el Perú, Polonia, Rumania y Suiza comunicaron que las leyes sobre la función pública contenían normas sobre los conflictos de intereses que atañían a los funcionarios.

26. Montenegro y Eslovenia indicaron que la principal ley que regulaba los conflictos de intereses era la ley de prevención de la corrupción.

27. Austria señaló que los conflictos de intereses se regulaban en legislación sobre la función pública y en un código de ética. Bélgica informó de que las disposiciones sobre conflictos de intereses figuraban en varias leyes, incluida la ley de contratación pública, y en un código de ética.

28. Alemania señaló que las disposiciones sobre conflictos de intereses eran parte de la ley de procedimiento administrativo. Además, se habían formulado normas específicas sobre integridad y un código de conducta para los funcionarios públicos que contenía orientaciones sobre cómo evitar los conflictos de intereses y gestionarlos. Las normas sobre integridad también contenían orientaciones sobre cuestiones relacionadas con la aceptación de obsequios y atenciones.

29. Indonesia indicó que las disposiciones sobre conflictos de intereses figuraban en la ley de administración del Estado y en otros instrumentos legislativos. Además se habían publicado un código de ética y unas directrices generales para gestionar los conflictos de intereses dirigidos a los funcionarios públicos.

30. Noruega señaló que su Ley de Administración Pública regulaba la prevención de conflictos de intereses en la administración pública. Según esa ley, los funcionarios podían ser apartados de los procesos de adopción de decisiones si existía algún conflicto de intereses. Las Directrices Éticas para la Función Pública contenían normas que promovían la transparencia y la prevención de los conflictos de intereses.

31. La Argentina, Bosnia y Herzegovina y Chequia informaron de que habían aprobado leyes centradas específicamente en los conflictos de intereses. La Argentina destacó que las leyes exigían que se declarasen y evitasen no solo los conflictos actuales, sino también los conflictos de intereses potenciales y aparentes, a fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía.

32. Georgia señaló que para regular los conflictos de intereses se utilizaban una ley específica, la Ley de Conflictos de Intereses y Corrupción en la Función Pública, y un código general de ética y conducta para los empleados públicos.

33. El Japón informó de la aprobación de la Ley de la Función Pública Nacional y de un código de ética que contenían medidas para evitar los conflictos de intereses y gestionarlos y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el Gobierno. Lituania informó de que la Ley de Ajuste de los Intereses Públicos y Privados en la Función Pública y la Ley de la Función Pública contenían disposiciones que regulaban los conflictos de intereses.

34. Hungría indicó que las disposiciones sobre conflictos de intereses relativas a los funcionarios públicos figuraban en la ley de funcionarios gubernamentales y estatales. Los conflictos de intereses que afectaban a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (policía, funcionarios de prisiones, funcionarios de aduanas y personal de los servicios de recuperación en casos de desastre) se regulaban por el Estatuto de los Profesionales de los Organismos encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además se adoptaban y aplicaban códigos de ética.

35. Kiribati informó de que varias leyes contenían disposiciones sobre la gestión y prohibición de los conflictos de intereses. Estaba previsto que se aprobara un código de conducta en el que se exigía que se evitaran los conflictos de intereses en la función pública.

36. Polonia afirmó que el régimen de gestión de los conflictos de intereses era parte del derecho laboral y de la ley de la función pública. Además, se habían adoptado las Directrices para la Observancia de la Función Pública, en las que se ofrecían orientaciones a los funcionarios públicos sobre qué hacer en las situaciones en que se originasen conflictos de intereses.

2. Códigos de conducta para regular los conflictos de intereses

37. La introducción de un régimen de ética del sector público y la adopción de códigos de conducta son instrumentos importantes para prevenir y gestionar de manera eficaz los conflictos de intereses. Si bien hay muchos modelos y enfoques para regular la ética del sector público, su objetivo final siempre será que los funcionarios públicos conozcan los límites de lo que constituye una conducta aceptable y que trabajen de tal modo que promuevan la efectividad de las instituciones y la confianza de la ciudadanía en esas instituciones.

38. La mayoría de los Estados que presentaron comunicaciones señalaron que contaban con códigos de ética o de conducta y que los consideraban una herramienta importante para regular los conflictos de intereses. Varios países informaron de que los códigos se aprobaban mediante un proceso legislativo o estaban integrados en una ley, mientras que otros elaboraban códigos cuya finalidad era simplemente servir de orientación a sus funcionarios. Si bien no existe un único modelo de código de conducta, nadie cuestiona la utilidad de ese instrumento.

39. Varios países, entre ellos la Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Noruega y Suiza, informaron de que, además de las leyes que regulaban los conflictos de intereses, los códigos de conducta se utilizaban para ofrecer orientaciones a los funcionarios públicos sobre cómo evitar, declarar y gestionar los conflictos de intereses.

40. Alemania, Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Italia, el Japón, Kiribati, Panamá, el Perú y Singapur afirmaron que los códigos de conducta eran de observancia obligatoria y preveían sanciones en caso de incumplimiento.

41. Austria informó de que la Oficina del Canciller Federal había elaborado un código de conducta para prevenir la corrupción que se aplicaba a todos los funcionarios públicos de Austria. Asimismo, los diferentes ministerios contaban con sus propios códigos de conducta, adaptados a sus necesidades específicas. Esos códigos podían consultarse en los sitios web de los ministerios y en ellos se definían directrices y normas respecto de los diferentes tipos de conflicto de intereses, como la aceptación de regalos y las actividades externas.

42. De manera análoga, Italia informó de que existían dos niveles diferentes de código de conducta: un código general para todos los empleados públicos y códigos individuales para cada entidad pública. En los códigos se definían normas de conducta para los funcionarios públicos y se establecían principios generales de conducta, como la prohibición de aceptar regalos. El incumplimiento de esos códigos podía dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias.

43. El Panamá informó de que se había aprobado un código de ética que contenía normas sobre la gestión de los conflictos de intereses.

3. Sanciones

44. La cuestión de las sanciones por incumplimiento de las leyes sobre conflictos de intereses se abordaba de manera diferente en la legislación de los Estados partes y no podía detectarse una única tendencia clara. Si bien en la mayoría de las comunicaciones presentadas se indicaba que se imponían medidas administrativas o disciplinarias a los funcionarios que incumplían el régimen de conflictos de intereses, en algunos países las contravenciones de una ley que regulase los conflictos de intereses se castigaban con sanciones penales.

45. Muchos Estados partes señalaron que el incumplimiento de los códigos de ética podía conllevar sanciones, pero también había ejemplos de ordenamientos jurídicos en los que las disposiciones de los códigos de ética tenían un carácter meramente orientativo. Austria, por ejemplo, comunicó que no se preveían sanciones cuando los funcionarios públicos incumplían las normas aplicables sobre conflictos de intereses.

46. Argelia y Chile informaron de que el incumplimiento de las leyes sobre conflictos de intereses constituía un delito y, por consiguiente, se regía por el código penal.

47. Chequia señaló que el incumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre conflictos de intereses estaba castigado con sanciones administrativas. Hungría indicó que el incumplimiento del régimen de conflictos de intereses daba lugar a la imposición de sanciones de conformidad con el derecho laboral.

48. Indonesia informó de que la contravención de las disposiciones sobre conflictos de intereses previstas en la ley de administración del Estado daba lugar a sanciones penales y administrativas.

49. Noruega señaló que, si se consideraba una falta de conducta, el incumplimiento de las Directrices Éticas para la Función Pública podía sancionarse con la suspensión o la destitución, de conformidad con la Ley de la Función Pública. La aceptación indebida de regalos estaba expresamente sancionada. Además, si la falta de conducta en cuestión contravenía también el Código Penal podía constituir un delito.

4. Personas incluidas en el ámbito de aplicación

50. Un aspecto importante de los regímenes de gestión de los conflictos de intereses es el alcance de las categorías de funcionarios públicos a las que se aplican las leyes sobre conflictos de intereses. A este respecto se informó de que era preciso aplicar enfoques diferentes a los tres grupos siguientes: en primer lugar, los funcionarios cuyos nombramientos tenían carácter político y los altos funcionarios; en segundo lugar, los funcionarios empleados en la administración de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; y en tercer lugar, los funcionarios que desempeñaban funciones que se consideraban especialmente vulnerables a la corrupción, como los que trabajaban en ámbitos como las adquisiciones, las aduanas, el cumplimiento de la ley o la administración de justicia.

51. Alemania, Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chequia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos, Georgia, Hungría, Indonesia, Italia, Montenegro, el Perú y Rumania informaron de que su legislación preveía un régimen específico para evitar y gestionar los conflictos de intereses en relación con los funcionarios públicos seleccionados por procedimientos electivos o con cargos de nombramiento político.

52. Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, El Salvador, Eslovaquia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Hungría, Italia, el Japón, Montenegro, Polonia y Rumania subrayaron que otras categorías de funcionarios, como los jueces y fiscales, también estaban sujetas a las leyes de gestión de los conflictos de intereses.

53. Bosnia y Herzegovina afirmó que en su Ley de Conflictos de Intereses en las Instituciones Gubernamentales definía requisitos adicionales específicos de obligado cumplimiento para los funcionarios con cargos electivos, los titulares de cargos ejecutivos y los asesores de las instituciones públicas de Bosnia y Herzegovina en el ejercicio de sus respectivas funciones.

54. Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Italia, Montenegro, Noruega, el Perú y Polonia destacaron que otros miembros del personal de la administración, incluidos los que prestan servicios de consultoría o por contrata, también debían cumplir las leyes sobre conflictos de intereses.

55. Argelia, Italia y Turquía señalaron que sus leyes sobre contratación pública contenían normas especiales para prevenir y gestionar los conflictos de intereses de los funcionarios que participaban en los procesos de contratación pública.

56. Italia señaló que en su legislación se regulaban los conflictos de intereses de tres grupos de funcionarios: la administración pública, la administración de justicia y los miembros del Parlamento y del Gobierno. Se habían aprobado códigos de conducta que regulaban las actividades externas de esos tres grupos de funcionarios.

C. Marco institucional

57. La aplicación de las leyes sobre conflictos de intereses es un componente clave del régimen de gestión de los conflictos de intereses. Una cuestión esencial a este respecto es el marco institucional establecido para exigir el cumplimiento de las leyes pertinentes. Todos los Estados partes abordaron esta cuestión en sus comunicaciones.

58. Los Estados partes habían empleado dos enfoques diferentes para establecer el marco institucional de prevención y gestión de los conflictos de intereses. Algunos Estados partes pusieron de relieve que habían establecido instituciones especializadas encargadas de supervisar las declaraciones de intereses y bienes, que además prestaban asesoramiento sobre cuestiones de ética y velaban por el cumplimiento de las leyes sobre conflictos de intereses. Otros Estados partes, por el contrario, habían establecido sistemas en el que los directores y supervisores de las instituciones públicas se encargaban de la gestión de los conflictos de intereses como parte de sus funciones habituales.

59. La gestión de conflictos de intereses solía considerarse parte de la prevención de la corrupción, lo que daba lugar a la decisión de encomendar las funciones de gestión de conflictos de intereses a un órgano de lucha contra la corrupción. Eso solía ocurrir sobre todo en los países en los que se habían aprobado leyes específicas contra la corrupción y los conflictos de intereses.

60. La Argentina afirmó que la Oficina Anticorrupción supervisaba la aplicación de las leyes sobre conflictos de intereses y del sistema de declaración de intereses conexas. Austria, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Eslovenia, Rumania y Polonia señalaron que sus órganos anticorrupción eran responsables de la aplicación de las leyes sobre conflictos de intereses.

61. Panamá informó de que la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información era el órgano central encargado de la prevención de los conflictos de intereses. Chequia informó de que la dependencia de lucha contra la corrupción del Ministerio de Justicia se encargaba de la cuestión de los conflictos de intereses como parte de sus otras actividades.

62. Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia y Turquía señalaron que los encargados de velar por el cumplimiento de las leyes sobre conflictos de intereses eran órganos especializados del poder ejecutivo.

63. Eslovenia comunicó que el órgano principal encargado de la gestión de los conflictos de intereses, las incompatibilidades y las restricciones que se imponían a las operaciones era la Comisión de Prevención de la Corrupción. La Comisión era un órgano independiente que tenía el mandato de prevenir e investigar la corrupción y las infracciones de las normas sobre ética y promover la integridad en el desempeño de un cargo público. Una vez que se hubiera determinado que existía la posibilidad de que la conducta oficial de un funcionario público pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, la Comisión podría poner en marcha un procedimiento para determinar si efectivamente existía un conflicto de intereses. De ser así, la Comisión informaría a la autoridad competente o al empleador y fijaría un plazo para que estos informaran a la Comisión de las medidas que hubiesen adoptado al respecto.

64. Indonesia señaló que la supervisión de la aplicación del régimen de conflictos de intereses se llevaba a cabo en el marco del sistema gubernamental de supervisión interna. Las leyes sobre conflictos de intereses también preveían el establecimiento en las instituciones de comisiones de ética especializadas para supervisar su aplicación.

65. Armenia informó de que los órganos encargados de prevenir los conflictos de intereses eran la Comisión de Prevención de la Corrupción, organismo autónomo, y las comisiones de ética sectoriales, así como los funcionarios encargados de cuestiones de ética de cada organismo público. Lituania señaló que la Comisión Superior Oficial de Ética ejercía funciones relacionadas con la supervisión de las personas contratadas en la administración pública y las personas que realizaban actividades de cabildeo.

66. Otros Estados partes habían optado por un sistema de gestión de los conflictos de intereses plenamente descentralizado y no contaban con ningún órgano central encargado del proceso. Armenia, Austria, Chile, Eslovenia, la Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Indonesia, Italia, Kiribati y Turquía informaron de que habían establecido un sistema descentralizado en el que los conflictos de intereses se incorporaban en las prácticas de gestión diarias de gestión de las instituciones públicas.

D. Asesoramiento y capacitación en materia de conflictos de intereses

67. Muchos Estados pusieron de relieve los instrumentos y procedimientos que utilizaban para evitar los conflictos de intereses o gestionarlos a fin de evitar menoscabar el interés público, e hicieron referencia a diferentes enfoques.

68. Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Eslovenia, Georgia, Italia, Lituania, Montenegro, Noruega, Polonia, Rumania, Singapur y Turquía señalaron que promovían activamente la integridad en el sector público mediante programas de capacitación en conflictos de intereses.

69. En Alemania, la Argentina, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Eslovenia, Georgia, Hungría, Lituania y Rumania, los programas de capacitación internos se complementaban con actividades de concienciación para los interesados externos.

70. Noruega señaló que el ministerio encargado de fomentar la confianza y prevenir los conflictos de intereses en la administración pública había publicado unas directrices sobre la aceptación de regalos en la administración pública que sirvieran de orientación a los funcionarios sobre qué regalos eran aceptables.

71. Los Estados Unidos informaron de que, en un plazo de tres meses desde el momento en que un empleado empezaba a trabajar para un organismo federal, ese organismo impartía al empleado capacitación inicial sobre ética. El programa de formación inicial se centraba en las leyes y los reglamentos de ética que el funcionario encargado de cuestiones de ética designado por el organismo considerase convenientes en función de los destinatarios y abordaba conceptos relativos a los conflictos de intereses financieros, la imparcialidad, el abuso de funciones y los regalos. Los funcionarios superiores del organismo designados por el Presidente y confirmados por el Senado recibían asesoramiento sobre la aplicación de las leyes federales sobre conflictos de intereses antes de su nombramiento y coincidiendo con la preparación y presentación de su primera declaración pública de situación patrimonial con motivo de su designación y nombramiento.

72. La Argentina destacó que, a fin de fomentar la autoevaluación de los funcionarios en la detección de situaciones potenciales de conflicto de intereses, se había desarrollado un “simulador de conflicto de intereses” que podía consultarse en el sitio web de la Oficina Anticorrupción. Los funcionarios, respondiendo a las preguntas de un cuestionario, podían detectar una eventual infracción de las normas sobre conflictos de intereses y, de ser así, el simulador sugería una estrategia de gestión.

73. Bélgica señaló que había elaborado un manual para funcionarios sobre gestión de conflictos de intereses.

E. Medidas para prevenir los conflictos de intereses

74. Muchos Estados hicieron referencia a las medidas que se adoptaban para prevenir la aparición de conflictos de intereses.

75. Argelia, la Argentina, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Georgia, Indonesia, Italia, Montenegro, Noruega, Panamá, el Perú, Polonia y Rumania informaron de que utilizaban el concepto de incompatibilidad de funciones para evitar los conflictos de intereses. Ese enfoque consistía en prohibir que los funcionarios compaginasen sus funciones públicas con determinadas actividades privadas, como actividades políticas y empresariales o empleo fuera del sector público.

76. Italia mencionó las restricciones por incompatibilidad aplicables a los funcionarios públicos, a los que se prohibía ocupar simultáneamente varios puestos en la administración pública, fuese en cargos electivos o en cargos por nombramiento, así como ocupar puestos en instituciones internacionales y extranjeras.

77. Montenegro afirmó que los funcionarios públicos no estaban autorizados a ejercer simultáneamente funciones directivas ni de ningún otro tipo en empresas, incluidas empresas estatales e instituciones públicas, y tenían la obligación de renunciar a esos puestos antes de tomar posesión de su cargo en la administración pública. El régimen de conflictos de intereses incluía además medidas que limitaban la remuneración por participación en múltiples órganos o comisiones, así como la prohibición de adoptar decisiones en una situación de conflicto de intereses.

78. Georgia señaló que los funcionarios públicos no estaban autorizados a hacer ningún trabajo remunerado (a excepción de actividades científicas, técnicas o creativas) ni a ocupar ningún otro puesto en una institución pública o empresa privada. Los funcionarios públicos no podían realizar funciones de supervisión en una organización en la que trabajase un familiar.

79. Noruega informó de que, con arreglo a las Directrices Éticas para la Función Pública, los funcionarios públicos no estaban autorizados ni a ocupar otros puestos o desempeñar otros cometidos ni a ser titulares de instrumentos financieros que fuesen incompatibles con su función primaria o que pudiesen dañar la confianza en la administración pública.

80. Argelia señaló que los funcionarios que participaban en procesos de contratación pública presentaban declaraciones en las que revelaban si se encontraban o no en una situación de conflicto de intereses y, de haber un conflicto de intereses, estaban obligados a abstenerse de participar en el proceso. Si no se declaraba la existencia de un conflicto de intereses y el funcionario en cuestión participaba en las deliberaciones, la decisión final se consideraba nula y sin efecto.

81. En Noruega, los funcionarios públicos no estaban autorizados a aceptar regalos y atenciones que pudieran influir en su labor como tales. Los funcionarios tampoco podían ofrecer regalos y otros beneficios que pudieran influir en la persona que los recibía. Las Directrices Éticas para la Función Pública también promovían la transparencia en relación con los regalos y las actividades externas. A los miembros del Gobierno y otros cargos políticos se les aplicaban unas normas equiparables en relación con la aceptación de regalos y los puestos fuera de la administración pública.

82. Chequia, Eslovenia, Georgia, Italia, Montenegro, Noruega, Rumania, Suiza y Turquía señalaron que sus leyes sobre conflictos de intereses también incluían restricciones aplicables a los funcionarios públicos tras la separación del servicio.

83. Georgia informó de que, en el plazo de un año tras la separación del servicio, un funcionario no estaba autorizado ni a trabajar en una institución pública ni a realizar actividades en una empresa que hubieran estado bajo su supervisión en los últimos tres años. En ese período de un año, el ex funcionario público tampoco podía percibir ingresos de esas instituciones o empresas.

84. Montenegro señaló que, en un período de dos años tras el cese en su cargo público, los funcionarios no estaban autorizados a entablar una relación contractual ni ninguna otra forma de interacción comercial con la autoridad en la que hubiera desempeñado dicho cargo. Esa persona tampoco podía actuar ante la misma autoridad en calidad de representante o abogado de una persona jurídica o empresario.

85. Italia señaló que los empleados públicos que en los últimos tres años de servicio habían estado facultados para adoptar decisiones y negociar en nombre de la administración pública no estaban autorizados a realizar actividades profesionales en la misma esfera en un período de tres años tras el cese en su cargo público. Los contratos que se hubiesen celebrado en contra de esa prohibición eran nulos y las empresas que los hubiesen concertado quedaban descalificadas para participar en licitaciones públicas en los tres años siguientes. Los pagos que se hubiesen efectuado en virtud de esos contratos debían recuperarse.

86. Noruega señaló también que las restricciones tras la separación del servicio estaban reguladas por la ley. Según esas normas, los políticos y funcionarios públicos en cargos directivos que aceptaban puestos fuera de la administración pública o establecían una empresa privada podrían estar obligados a cumplir un período de “enfriamiento”.

87. Singapur afirmó que, tras abandonar la función pública, los funcionarios que hubieran ocupado ciertos puestos debían esperar a que se cumpliera un plazo determinado para poder trabajar para una persona u organización con la que hubieran tenido un trato directo y relevante.

F. Declaración de conflictos de intereses

88. Los Estados partes destacaron la importancia de establecer sistemas eficaces para declarar conflictos de intereses. Los mecanismos de transparencia que garantizaban que los intereses privados no influyesen en las decisiones de los funcionarios públicos eran un instrumento de prevención de la corrupción importante y de gran eficacia. Esos mecanismos no solo informaban a los ciudadanos de los vínculos y dependencias que pudieran tener los funcionarios, sino que también facilitaban la detección e investigación de la corrupción.

89. Los enfoques de las declaraciones de conflictos de intereses diferían, pero en las comunicaciones presentadas podían detectarse dos tendencias generales. Muchos Estados partes informaron de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 5, de la Convención, habían establecido sistemas oficiales electrónicos o en soporte papel para exigir a los funcionarios públicos que declarasen sus activos y pasivos y sus actividades comerciales y, en algunos casos, también sus intereses privados, como vínculos con otros titulares de cargos públicos o con empresarios.

90. Por consiguiente, en la mayor parte de las comunicaciones se señalaba que los sistemas empleados para realizar las declaraciones de situaciones de conflicto de intereses eran parte de sistemas más amplios de declaración de bienes. Esos sistemas se examinan más detenidamente en el documento de antecedentes sobre los sistemas de declaración de bienes e intereses ([CAC/COSP/WG.4/2018/3](#)).

91. Varios países señalaron que los sistemas institucionalizados que se utilizaban de manera habitual para presentar las declaraciones de bienes e intereses a menudo se complementaban con la obligación de que los funcionarios informaran, cuando procediera, de aquellas situaciones en que sus intereses privados pudieran afectar a su independencia y profesionalidad en el desempeño de sus funciones.

92. Armenia informó de que los funcionarios públicos debían informar a sus supervisores de posibles conflictos de intereses cuando lo exigiese la situación. Hungría afirmó que los funcionarios tenían la obligación de informar a sus supervisores de los posibles conflictos de intereses y renunciar a sus intereses privados, so pena de despido.

93. Italia señaló que, cuando surgía un conflicto de intereses, los funcionarios tenían la obligación de informar al respecto inmediatamente y abstenerse de participar en el proceso de adopción de decisiones. El código de conducta de los funcionarios preveía la obligación del funcionario de informar a su supervisor de todas las actividades comerciales, directas o indirectas, remuneradas o no, que hubiese realizado en los últimos tres años. En esa información debían estar incluidos también los familiares del funcionario.

94. Montenegro señaló que, además de la declaración anual obligatoria de bienes e intereses, también existía la obligación de declarar un posible conflicto de intereses cuando lo exigiese la situación.

95. Singapur informó de que todos los funcionarios públicos tenían la obligación de declarar, cuando lo exigiese la situación, los posibles conflictos de intereses, reales o percibidos, entre sus obligaciones oficiales y sus intereses privados, además de presentar periódicamente las declaraciones pertinentes.

96. Eslovenia informó de que todos los funcionarios públicos que, al tomar posesión de un puesto o cargo, o en el desempeño de las obligaciones propias de ese puesto o cargo, se encontrasen en una situación que constituyese o pudiera constituir un conflicto de intereses tenían que declarar inmediatamente sus intereses privados. Las normas que regían la presentación de una declaración de intereses cuando lo exigiese una situación concreta estaban previstas en la legislación procesal, como la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Laboral y la Ley de Contratación Pública. Las normas que regían ese tipo de declaraciones se aplicaban a los funcionarios que ocupaban cargos tanto electivos como por nombramiento, a los altos funcionarios y a otros funcionarios y empleados públicos, así como a directores, miembros de juntas directivas y consejos de administración y empleados de empresas estatales. La Comisión de Prevención de la Corrupción recababa y registraba las declaraciones de intereses preliminares. Las declaraciones formuladas a raíz de una situación concreta eran registradas por el órgano u organización responsable de realizar la tarea oficial con la que estuviese relacionada la situación que hubiese dado lugar al conflicto de intereses. Esas declaraciones podían consultarse de acuerdo con sistema de acceso libre a la información. En la legislación también se definían multas por incumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas.

97. Muchos países, entre ellos Austria, Chequia, Chile, Hungría, Italia, Kiribati, Montenegro, Noruega, el Perú y Rumania, subrayaron la importancia del régimen de declaración de conflictos de intereses para garantizar la transparencia en la mayor medida posible.

98. Rumania informó de que el Organismo Nacional de Integridad había creado un sistema para prevenir y detectar los conflictos de intereses en relación con la contratación pública que detectaba automáticamente si los participantes en la licitación pública estaban emparentados o tenían algún otro tipo de relación con directivos de la institución contratante. El sistema tenía por objeto fortalecer la rendición de cuentas entre los jefes de los organismos públicos y evitar que los proyectos financiados por la Unión Europea pudieran ser bloqueados por sospecha de fraude.

99. Austria informó de la disponibilidad de una plataforma en línea creada por entidades de la sociedad civil que proporcionaba información sobre los parlamentarios y los políticos que ocupaban altos cargos en el Gobierno. Entre la información reunida y publicada en la plataforma figuraba el historial académico, los empleos secundarios y las actividades externas de los políticos.

III. Conclusiones y recomendaciones

100. Se alienta a los Estados a que sigan presentando información actualizada y nuevas iniciativas al Grupo de Trabajo a fin de continuar y mejorar el proceso de aprendizaje mutuo.

101. Sobre la base de la información resumida en el presente informe y de la que se presentará en su novena reunión, el Grupo de Trabajo tal vez desee hacer una evaluación general de los progresos realizados hasta el momento en relación con la prevención y la gestión de los conflictos de intereses.

102. El Grupo de Trabajo tal vez desee también alentar a los Estados a dar prioridad a las iniciativas de gestión de los conflictos de intereses y a apoyarse mutuamente en la elaboración y ejecución de esas iniciativas, entre otras cosas, intercambiando buenas prácticas y experiencias, en particular a la luz de las dificultades y necesidades de asistencia técnica que se han señalado.

103. Por último, el Grupo de Trabajo tal vez desee solicitar a la UNODC que prosiga su labor de recopilación de información sobre las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a la aplicación del artículo 7, párrafo 4, de la Convención. Con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la UNODC ayude a los Estados partes a aplicar los artículos pertinentes de la Convención mediante la preparación de material de capacitación y la organización de cursos prácticos, reuniones y otras actividades.